

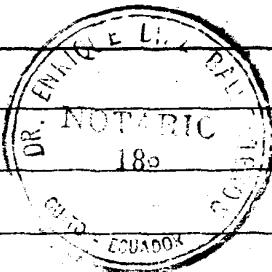


NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

ENE

03



1
2
3
4
5 CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
6 DENOMINACION:
7 CLUB 8 DISERO DANES GRUPO GAMANINI S.A.
8 CAPITAL : S/. 5.000.000,00
9
10 C.M.
11
12 DI Certi.
13
14 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
15 República del Ecuador, hoy día nueve de enero de mil
16 novecientos noventa y seis, ante mí, Doctor Enrique Diaz
17 Ballesteros, Notario Décimo Octavo del cantón Quito,
18 comparecen a la celebración de la presente escritura
19 pública los señores: Mariana de Jesús Espinosa Chávez de
20 Arboleda y Lilia Margarita Arboleda Espinosa de
21 Norlinger, casadas, por sus propios derechos. Las
22 comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, capaces
23 para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerles
24 soy fe, bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y
25 resultados de esta escritura, a la que proceden libre y
26 voluntariamente de conformidad con la minuta que me
27 presentan para que eleve a instrumento público, cuyo

ESTADO ECUATORIANO
PROVINCIA DE QUITO
MUNICIPIO DE QUITO

tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO. En el

1 Registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase

2 insertar una de constitución de compañía de conformidad

3 con las cláusulas que son del siguiente tenor: CLAUSULA

4 PRIMERA. COMPARCIENTES. Comparecen a la suscripción de

5 la presente escritura pública las siguientes personas:

6 UNO) Mariana de Jesús Espinosa Chávez de Arboleda; DOS)

7 Lilia Margarita Arboleda Espinosa de Norlinger, Todos los

8 comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, de estado

9 civil casadas y domiciliadas en esta ciudad de Quito, por

10 lo tanto los comparecientes son capaces para contratar y

11 obligarse. CLAUSULA SEGUNDA. CONSTITUCION. Los

12 comparecientes convienen en celebrar el presente contrato

13 de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima

14 que se denominará CLUB 8 DISEÑO DANES GRUPOGAMANINI S.A.

15 CLAUSULA TERCERA. ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA CLUB 8

16 DISEÑO DANES GRUPOGAMANINI S.A. ARTICULO PRIMERO: NOMBRE

17 Y DOMICILIO. La Compañía CLUB 8 DISEÑO DANES

18 GRUPOGAMANINI S.A., es una sociedad de nacionalidad

19 ecuatoriana que se rige por las leyes del Ecuador y por

20 este Estatuto. Tiene su domicilio principal en la ciudad

21 de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador

22 pero podrá establecer agencias o sucursales, en uno o

23 varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa

24 resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada

25 con sujeción a la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO

26 SEGUNDO. OBJETO SOCIAL. La Compañía se dedicará a las

27 siguientes actividades: UNO) A comprar, vender,

28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

ENE 04

comercializar, importar, exportar, distribuir . y

1 representar ya sea por cuenta propia o a través de
2 terceros toda clase de muebles, accesorios, tapices,
3 juguetes y más productos y artículos relacionados
4 conexamente con la industria de la madera y del mueble;
5 DOS) Se dedicará a la promoción y venta en diferentes
6 sitios de todos los productos de la madera y muebles que
7 comercialice; TRES) Se dedicará a la mercadotecnia
8 directa y además brindará toda clase de servicios de
9 asesoramiento, diseño, elaboración, reparación e
10 instalación de todos los productos y artículos
11 relacionados con la industria de la madera y del mueble;
12 CUATRO) Podrá obtener la representación de empresas
13 extranjeras y nacionales que se dediquen al análisis y
14 ejecución de los sistemas de planificación de tiempo en
15 todas las áreas de la actividad empresarial; CINCO) Podrá
16 comprar vender, comercializar, importar, exportar,
17 distribuir y representar ya sea por cuenta propia o a
18 través de terceros toda clase de productos, artículos y
19 bienes de consumo humano y de capital; SEIS) Podrá actuar
20 como comisionista, mandante, mandataria, agente y
21 representante de personas naturales y/o jurídicas. Para
22 el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá
23 realizar toda clase de actos y contratos permitidos por
24 la Ley y relacionados con sus actividades. ARTICULO
25 TERCERO. El plazo de duración de la Compañía será de
26 CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de
27 inscripción en el registro Mercantil de la escritura
28

pública de constitución. Vencidos este plazo, la Compañía

se extinguirá de pleno derecho, a menos que los
accionistas reunidos en Junta General en forma expresa y
antes de la expiración decidieran prorrogarlo de
conformidad con lo previsto en estos estatutos. CAPITULO

SEGUNDO .DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES. ARTICULO

CUARTO:CAPITAL Y LAS ACCIONES. El Capital Suscrito de la
Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, divididos en
cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un valor
de un mil sucre cada una, numeradas del cero cero cero

uno al cinco mil inclusive. ARTICULO QUINTO

VARIACIONES DE CAPITAL. Dicho capital podrá aumentarse o
disminuirse por resolución de la junta general de
accionistas legalmente convocadas para el efecto, y
previo cumplimiento de los pertinentes requisitos legales
y estatutarios. Los títulos de las acciones que se emitan
en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva
numeración. ARTICULO SEXTO. DE LAS ACCIONES EN GENERAL.

Los certificados provisionales y los títulos definitivos
serán firmados por el Presidente y el Gerente General, o
por quienes los subroguen legalmente. Cada título podrá
representar una o más acciones. Los títulos de las
acciones y las transferencia de las mismas se inscribirán
en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y
firmará las inscripciones el Representante Legal. Se
considerarán como dueños de las acciones de la compañía a
quienes aparezcan como tales en dicho Libro. La propiedad
de las acciones se transferirá en la forma y con el



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

05

cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley.

1 Las acciones conforme a la Ley, serán ~~indivisibles~~ y
2 libremente negociables. En caso de pérdida de un ~~título~~ de acción, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno
3 ~~NOTARIO~~ ¹⁰⁰ nuevo después de haber transcurrido treinta días ~~de la~~
4 ³ última de las tres publicaciones consecutivas en uno de
5 los periódicos de mayor circulación en el domicilio
6 principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de
7 la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo
8 alguno sobre la propiedad del título en mención. Los
9 gastos que demanden este trámite, deberán ser pagados por
10 el interesado. ARTICULO SEPTIMO. DERECHOS QUE CONFIEREN
11 LAS ACCIONES. Cada acción confiere a su titular los
12 derechos establecidos en la Ley, especialmente en el de
13 participar con voz y voto en las juntas generales de
14 Accionistas, en el reparto de ganancias y en el
15 patrimonio resultante de la liquidación, y en el derecho
16 preferente de suscripción en la emisión de nuevos
17 acciones, en los términos y condiciones previstas por la
18 Ley. Cada acción de mil sucren de valor nominal
19 totalmente pagadas y los certificados provisionales que
20 pudieran emitirse en lugar de acciones definitivas, dan
21 derecho a votar en proporción a su valor pagado, esta
22 proporción se calculará sobre el valor nominal de cada
23 acción. CAPITULO TERCERO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION.
24 ARTICULO OCTAVO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION. La Compañía
25 será gobernada por la Junta General de Accionistas y
26 administrada por el Presidente y el Gerente General,
27
28

quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones

establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto.

ARTICULO NOVENO. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. La

Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la

Compañía y se compone de los accionistas o sus

representantes o mandatarios reunidos con el quórum, y en

las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la

Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos

exigen. ARTICULO DECIMO. JUNTA GENERAL ORDINARIA. El

Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por

iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los

accionistas, convocará a Junta General Ordinaria una vez

al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a

la finalización del ejercicio económico de la Compañía,

para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los

siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y

los informes que le presentarán el Gerente General, el

Comisario, acerca de los negocios sociales en el último

ejercicio económico y dictar su resolución, b) Resolver

acerca de la distribución de beneficios sociales y de la

formación del fondo de reserva, c) Proceder, llegado el

caso, a la designación de los funcionarios cuya elección

le corresponda según estos estatutos, así como fijar o

revisar sus respectivas remuneraciones. ARTICULO DECIMO

PRIMERO. JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. El Presidente y/o

el Gerente General convocará a reunión extraordinaria de

la Junta General de Accionistas cuando lo consideren

necesario, cuando lo soliciten por escrito el o los



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS ENE

06

accionistas que representen por lo menos el veinte y

1 cinco por ciento del Capital Social y cuando así lo
2 disponga la Ley o, los Estatutos. ARTICULO DECIMO
3 SEGUNDO. CONVOCATORIA. Sin perjuicio de las atribuciones
4 que sobre el particular, reconoce la Ley, al
5 Superintendente de Compañías y al Comisario, las
6 convocatorias para las reuniones de la Junta General de
7 Accionistas serán hechas por el Presidente y/o Gerente
8 General de la Compañía, con ocho días de anticipación,
9 por lo menos, al día fijado para la reunión y cumpliendo
10 con los demás requisitos del artículo doscientos setenta
11 y ocho de la ley de Compañías. El Comisario será
12 convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en
13 la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque
14 especial e individualmente mencionándolo con su nombre y
15 apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha,
16 hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las
17 deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no
18 expresados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO.
19 QUORUM. Para que la Junta General de Accionistas
20 Ordinaria y Extraordinaria pueda dictar validamente
21 resoluciones, deberán reunirse en el domicilio principal
22 de la Compañía y concurrir a ella un número de
23 accionistas que representen por lo menos el cincuenta por
24 ciento del capital pagado. Si la Junta General no puede
25 reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se
26 procederá a una segunda convocatoria la que no podrá
27 demorar más de treinta días de la fecha fijada para la
28

primera reunión y se referirá a los mismos puntos

expresados en la primera convocatoria, en segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. ARTICULO DECIMO CUARTO. RESOLUCIONES. Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con la mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada. ARTICULO DECIMO QUINTO. QUORUM MAYORIA

ESPECIALES. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación de la Compañía, el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en caso de existir segunda o tercera convocatoria, se estará a lo que dispone el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO. REPRESENTACION

EN LAS JUNTAS. Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder general o especial, o mediante cargo dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía. Cada accionista puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez,



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

ENE 1

07

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo,

1 el mandatario no puede votar en representación de otra u
2 otras acciones de un mismo mandante ^{en sentido} distinto,
3 Pero la persona que sea mandataria de varios accionistas
4 puede votar en sentido diferente ^{en representación de}
5 cada uno de sus mandantes. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.
6 JUNTAS GENERALES UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en
7 los artículos anteriores, la Junta General se entenderá
8 convocada y quedará validamente constituida, en cualquier
9 tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio
10 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
11 presente todo el capital pagado de la Compañía y los
12 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la
13 junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta
14 bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los
15 asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos
16 sobre los cuales no se considere suficientemente
17 informado. ARTICULO DECIMO OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE
18 LAS JUNTAS. Luego de celebrada la Junta General, deberá
19 extenderse el acta de deliberaciones y acuerdos que
20 llevará las firmas del Presidente y el Secretario de la
21 Junta. Se formará un expediente de cada junta, el
22 expediente contendrá una copia del acta y todos los
23 documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido
24 hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se
25 incorporará también a dichos expedientes todos aquellos
26 documentos que hubieran sido conocido por la Junta. Las
27 actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente
28

foliadas. ARTICULO DECIMO NOVENO. PRESIDENTE Y SECRETARIO

1 DE LAS JUNTAS GENERALES. Las Juntas Generales de
2 Accionistas serán presididas por el Presidente de la
3 Compañía o en su ausencia, por las personas que en cada
4 sesión se eligiera para el efecto. El Gerente General de
5 la Compañía actuará como secretario de la Junta General,
6 y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc.

7 ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA

8 GENERAL DE ACCIONISTAS. Son atribuciones y deberes de

9 este Organismo las siguientes: A) Ejercer las facultades

10 y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes

11 Estatutos señalan como de su competencia privativa;

12 B) Interpretar en forma obligatoria para todos los

13 accionistas y órganos de administración las normas

14 consagradas en estos estatutos; C) Autorizar la

15 constitución de mandatarios generales, D) Elegir, y

16 remover al Presidente, al Gerente General y a los

17 Comisarios de la Compañía, fijar sus remuneraciones; E)

18 Conocer y aprobar anualmente el balance general, el

19 estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y los

20 informes que presenten el Gerente General y el Comisario

21 acerca de los negocios sociales de la Compañía; F)

22 Conocer acerca de la distribución de beneficios sociales,

23 emisión de partes beneficiarias, de la amortización de

24 acciones, G) Resolver acerca de la modificación del

25 contrato social, de la fusión, transformación, aumentos

26 de capital, de la disolución y liquidación de la

27 Compañía; H) Decidir sobre la enajenación o gravamen de

28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

08

los bienes inmuebles de la Compañía; I) En general,

1 dirigir la marcha y orientación de los Negocios sociales,
2 ejercer las funciones que le competen como órgano
3 directivo supremo de la Compañía y todas aquellas
4 funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen
5 expresamente a otro organismo. DEL PRESIDENTE. ARTICULO

6 VIGESIMO PRIMERO. EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA. El
7 presidente de la Compañía será nombrado por la Junta
8 General de Accionistas, de entre los accionistas o no y
9 ejercerá sus funciones por el periodo de CINCO AÑOS,
10 pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se
11 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO

12 VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES. Son deberes y
13 atribuciones del Presidente de la Compañía las
14 siguientes: A) Convocar, presidir y dirigir las sesiones
15 de junta General de Accionistas y suscribir las actas de
16 dichas reuniones; B) Cuidar que sean cumplidas las
17 decisiones de la Junta General y vigilar la buena marcha
18 de la Compañía; C) Suscribir conjuntamente con el Gerente
19 General los certificados provisionales o los títulos de
20 acción; D) Subrogar al Gerente General de la Compañía
21 dentro de los límites impuestos en este Estatuto, con
22 todas las atribuciones y deberes, en todos los casos de
23 falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta
24 cuando este último reasuma su cargo o en caso necesario
25 la junta general de accionistas designe al nuevo Gerente
26 General; E) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas
27 las atribuciones que le corresponden según la Ley y los
28

presentes Estatutos. DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO

VIGESIMO TERCERO. EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA. El

Gerente General de la Compañia será nombrado por la Junta

General de Accionistas.Para el ejercicio de este cargo no

se requiere ser accionista y durará en sus funciones

CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al

Gerente General le corresponde ejercer la Representación

Legal, Judicial, y Extrajudicial de la Compañia. ARTICULO

VIGESIMO CUARTO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL. El Gerente General tiene los más amplios poderes

de administración y manejo de los negocios sociales de la

Compañia con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos

Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta

General. En particular a más de la Representación Legal

de la Compañia, le corresponde cumplir con los siguientes

deberes y atribuciones: A) Realizar todos los actos de

administración y gestión diarias de las actividades de la

Compañia, orientadas a la consecución de su objeto

social; B) Someter anualmente a la Junta General

Ordinaria de Accionistas los informes económicos de la

Compañia; C) Formular a la Junta General las

recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la

distribución de utilidades y a la constitución de

reservas; D) Nombrar y remover al personal de la Compañia

y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y

atribuciones; E) Dirigir y supervisar la contabilidad

y servicios de la Compañia, así como velar por el

mantenimiento y conservación de los documentos de la



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

ENE

09

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

Compañía; F) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de
cualquiera otra naturaleza y designar a las personas
autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de
 pago contra las referidas cuentas; G) Librar, aceptar y
endosar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de
comercio ; H) Formular balances e inventarios al final de
cada ejercicio económico y facilitar al comisario el
estudio de la contabilidad; I) Constituir para los
efectos de la Ley, apoderados o procuradores judiciales
para los actos que le faculte la Ley y el presente
Estatuto; J) Designar cuando lo crea conveniente los
diferentes gerentes de área, señalar sus atribuciones y
demás funciones que deban cumplir estos funcionarios,
entre los cuales no podrá incluirse la representación
legal de la compañía; K) Llevar los libros sociales de la
Compañía, y actuar como Secretario de la Junta General de
Accionistas, L) Ejercer y cumplir con todas las
atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y
los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean
inherentes a su función y necesarias para el cabal
cumplimiento de su cometido. CAPITULO CUARTO. DE LA
FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO
ECONOMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE
LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: LOS COMISARIOS. La
Junta General de Accionistas nombrará un Comisario
Principal con su respectivo suplente, los que durarán
CINCO AÑOS, en el ejercicio de sus funciones, pudiendo
ser reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser

accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos

los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO. La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de

cada año. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA

LEGAL. La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda,

por lo menos, al cincuenta por ciento del Capital de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. RESERVAS FACULTATIVAS

Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de

Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes, en caso contrario, del

saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía, o a lo que dispone el Artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO NOVENO. DE LA DISOLUCION



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

10

Y LIQUIDACION. La Compañía quedará disuelta en los casos

1	establecidos por la Ley de Compañías o cuando así lo				
2	decida la Junta General de Accionistas. Sin perjuicio de				
3	lo anterior, en todo lo que tiene relación con la				
4	disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo				
5	dispuesto por la respectiva Ley de Compañías. ARTICULO				
6	TRIGESIMO: ACCESO A LOS LIBROS CUENTAS. La Inspección y				
7	conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de				
8	sus cajas, carteras, documentos y escritos en general				
9	solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que				
10	tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por				
11	disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la				
12	Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo				
13	que para fines especiales establezca la Ley. ARTICULO				
14	TRIGESIMO PRIMERO. SOMETIMIENTO A LA LEGISLACION. Para				
15	todo aquello que no haya disposición estatutaria, se				
16	aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y				
17	demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la				
18	fecha en que se otorga la escritura pública de				
19	constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán				
20	incorporadas a estos Estatutos. HASTA AQUI LOS ESTATUTOS.				
21	CLAUSULA CUARTA. SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES. Los				
22	accionistas fundadores suscriben íntegramente el Capital				
23	de CINCO MILLONES DE SUCRES, de conformidad con el				
24	siguiente detalle:-----				
25	ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	CAP.X	NUMERO
26		SUSCRITO	PAG.NUME.	Pag.2 AM.	ACCIO.
27	MARIANA ESPINOZA				
28					

CHAVEZ 3.750.000 937.500 2.812.500 3.750

1 MARGARITA ARBO-

2 LEDA ESPINOSA 1.250.000 312.500 937.500 1.250

3 TOTALES : S/. 5.000.000 1.250.000 3.750.000 5.000

4 De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad
5 de las acciones en que se divide el Capital de la
6 Compañía, las mismas que los suscriptores pagan de la
7 siguiente manera: En NUMERARIO y mediante depósito en la
8 cuenta de Integración de Capital, todos los accionistas
9 fundadores, pagando cada uno de ellos el veinte y cinco
10 por ciento del capital que respectivamente han suscrito
11 como consta del Certificado Bancario de Depósito, que se
12 acompaña como documento habilitante. El Saldo no Pagado
13 del Capital será cubierto en el plazo máximo de Dos
14 años, contados a partir de la fecha de inscripción del
15 presente contrato en el Registro Mercantil del Cantón.

16 DISPOSICIONES TRANSITORIAS. El abogado patrocinador del
17 presente trámite, así como también los accionistas
18 fundadores de la Compañía quedan facultados para
19 efectuar las gestiones requeridas y conducentes para
20 obtener la legal y debida aprobación e inscripción del
21 presente contrato de constitución de la Compañía en el
22 Registro Mercantil del Cantón. Usted, señor Notario se
23 servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los
24 documentos habilitantes que fueren necesarios para la
25 plena validez del presente contrato. Hasta aquí la
26 minuta, la misma que queda elevada a escritura pública
27 con todo el valor legal y se encuentra firmada por el
28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

ENE 1

11

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

Doctor Ivan Diaz Oquendo, abogado, con matrícula tres mil

1 doscientos sesenta del Colegio de Abogados de Quito. Las
2 comparecientes me presentan sus cédulas de identidad,
3 cuyos números se encuentran vigentes y anotados al final
4 del presente instrumento escriturario. Para la
5 celebración de la presente escritura, se observaron todos
6 los preceptos legales del caso y leída que les fue
7 íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, se
8 ratifican en todas y cada una de sus partes, para
9 constancia firman connigo en unidad de acto, de todo lo
10 cual doy fe.

13 *Margarita Arboleda*
14 MARGARITA ÁRBOLEDA ESPINOSA

15 C.C. 1703643674.

18 *Mariana Espinosa*
19 MARIANA ESPINOSA CHAVEZ

20 C.C. 17-0136521-3

27
28 (a) El Notario, Doctor Enrique Diaz Ballesteros.



FILANBANCO
EL BANCO DEL ECUADOR

1.250.000,00

10232

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

9600132

S/. 1.250.000,00

QUITO, 09 DE ENERO 96
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

MARIANA DE JESUS ESPINOSA CHAVEZ	937.500,00
LILIA MARGARITA ARBOLEDA ESPINOSA	312.500,00
	1'250.000,00

un Total de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 —————
————— oo/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

"CLUB 8 DISEÑO DANES GRUPO GAMANINI S.A"

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día 09 ABRIL/96, a la tasa del 40.00, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido. **A LOS 91 DIAS**

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

Firma Autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

11 ENE

12

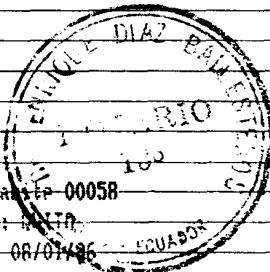
REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: DR. IVAN DIAZ OQUENDO

No. Trámite 00058

Ciudad: QUITO

FECHA: 08/07/86



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION - PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS - LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION (O REFORMA DE ESTATUTOS), HA TENIDO EL SIGUIENTE
RESULTADO:

1. CIUDAD DISENO DANES GRUPO GAMANINI S.A.

ACEPTADA: Declarando cambio

NEGADA. RAZON:

PARTICULAR QUE COMMUNICA A USTED PARA LOS FINES CONSTITUYENTES

DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ

SECRETARIO GENERAL.

ESTA DENOMINACION SE
RESERVARA UNICAMENTE
POR 80 DIAS

Se otorgó ante mí, en fe de ello
confiero esta *39* COPIA CERTIFICADA, debidamente
firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su
celebración.-

DR. Enrique Diaz Ballesteros

NOTARIO DECIMO OCTAVO



RAZON: En ésta fecha tomé nota al margen de la escritura Matriz
de Constitución de la Compañía "CLUB 8 DISEÑO DANES GRUPO GAMANINIS.A"
otorgada ante mí, que mediante resolución #. 96.1.1.1.0142, de quin-
ce de enero de mil novecientos noventa y seis, se aprueba la misma
constante en la presente escritura.- Quito a, diez y seis de Enero
de mil novecientos noventa y seis.-

DR. Enrique Diaz Ballesteros

NOTARIO DECIMO OCTAVO DE QUITO



ENE 1
- 1996

13

esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número CIENTO CUARENTA Y DOS del SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ,ENC. de 15 DE ENERO DE 1996, bajo el número 0135 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la SEGUNDA copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía CLUB 8 DIGENO DANES GRUPOBAMANINI S.A..- Otorgada el 9 DE ENERO DE 1996, ante el Notario DECIMO OCTAVO del Cantón Quito, Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS..-Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 1068 .- Quito, a diez y siete de enero de mil novecientos noventa y seis .- EL REGISTRADOR.-

CJ
[Signature]

